

ORD.: No. _____/

ANT.: Planteamientos a
S.E. el Presidente de la
República, de 16.04.90.MAT.: Informa sobre temas
planteados.

SANTIAGO,

DE : MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

A : SR. ELPIDIO LLANEZA
PRESIDENTE CONFEDERACION DEL COMERCIO DETALLISTA DE CHILE.

En conformidad a lo señalado a Ud. en Oficio Ord. No. 2011, de fecha 07.05.90, de esta Secretaría de Estado, cumpla con dar respuesta a sus diversos planteamientos expuestos a través de la presentación citada en el antecedente.

Con el objeto de ordenar las materias contenidas en el documento entregado a S.E. el Presidente de la República, el 16 de abril de 1990, he considerado oportuno la siguiente clasificación:

- I. La política económica del Gobierno y el Sector Comercio.
- II. Areas en las cuales el Gobierno ya ha adoptado medidas o acciones específicas.
- III. Areas que constituyen una preocupación del Gobierno y en las cuales se definirán políticas y acciones concretas.
- IV. Areas que requieren mayor estudio o en las que el Gobierno ha estimado inconveniente actuar en las actuales condiciones económicas.

I. LA POLITICA ECONOMICA DEL GOBIERNO Y EL SECTOR COMERCIO

La política económica del Gobierno considera mantener los principios de libre competencia y de libertad de precios en los mercados y reforzar los aspectos sociales orientados a atender en forma efectiva y eficiente las necesidades de los grupos más desposeídos.

Esta orientación general debe ser reforzada con acciones específicas que, por una parte, permitan modernizar y mejorar el desempeño del sector comercio, y por la otra, corrijan las imperfecciones que puedan existir en los diversos mercados. Es decir, corresponde al Estado crear las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de los mercados y, a la vez, establecer mecanismos de información y educación de los consumidores.

Respecto a estas materias me parece importante destacar la coincidencia con los planteamientos 2 y 3 de esa Confederación. A su vez, respecto al punto 1 de vuestra presentación, el Gobierno considera que el Sector Comercio tiene como función principal compatibilizar permanentemente la disponibilidad interna de bienes y servicios con la demanda que ellos tengan.

Asimismo, el Gobierno concuerda plenamente con las opiniones vertidas en el punto 26 de su presentación, en el cual se estipula el rechazo a la violencia, y se destaca la importancia de la generación de consensos como apoyo al reestablecimiento de la democracia en el país.

II. AREAS EN LAS CUALES EL GOBIERNO YA HA ADOPTADO MEDIDAS O ACCIONES ESPECIFICAS

Respecto de los temas planteados por esa Confederación en los puntos 7, 10, 13, 15, 16, 19 y 25 del informe entregado a S.E. el Presidente de la República, le puedo informar que el Gobierno ya ha adoptado medidas o acciones específicas.

1. Deudores habitacionales

Respecto a las deudas habitacionales, el gobierno generará mecanismos que establezcan soluciones diferenciadas según el monto de la deuda, para el caso de los deudores de SERVIU.

Por su parte, en relación a los deudores bancarios y otros, la acción del Gobierno se concentrará en los deudores con demanda judicial. A ellos se les permitirá suspender el juicio, en caso que cumplan algunos requisitos con referencia a sus ingresos pasados, el monto del dividendo y la magnitud inicial de la deuda.

2. Deudas tributarias

Cualquier acción que la autoridad desee emprender en materia de deudas tributarias requiere una iniciativa legal que, entre otras, debe reunir la especial característica de no ser discriminatoria, vale decir, debe beneficiar a todos los contribuyentes por igual.

La característica mencionada hace muy complejo el problema, requiriendo un análisis acucioso, proceso que se encuentra realizando el Ministerio de Hacienda en este momento.

A pesar de lo expuesto, como primeras medidas, se buscarán mecanismos para la condonación de reajustes e intereses sobre las deudas de contribuciones de bienes raíces, y para la condonación de intereses y multas en el caso de impuestos fiscales. En ambas situaciones se establecerá un sistema diferencial según el monto de la deuda. El resto de la deuda deberá ser pagada de acuerdo a las modalidades que se definan.

3. Boletas de compraventa

El Servicio de Impuestos Internos ha procedido a reajustar el valor mínimo por sobre el cual es necesario emitir boletas de compraventa a \$ 120. Esta resolución entró en vigencia a partir del 1º de junio de 1990.

4. Remuneraciones

Como lo anunciara S.E. el Presidente de la República en el día del Trabajo, las negociaciones entre trabajadores y empresarios en materia de remuneraciones llegaron a buen término estableciéndose un Acuerdo Marco en base al cual se reajustó, a partir del 1º de Junio del presente año, el ingreso mínimo mensual desde \$ 18.000 a \$26.000, cifra esta última muy cercana al monto señalado por esa Confederación en su petitorio. La Ley No. 18.981, que fijó el reajuste ya señalado fue publicada en el Diario Oficial el 28 de mayo de 1990.

5. Participación

En el espíritu democrático en que estamos insertos, es fundamental que los distintos sectores tengan una participación activa, planteando sus puntos de vista y velando por el adecuado resguardo de sus intereses. Solo de esta manera, las decisiones que adopten las autoridades de Gobierno reflejarán debidamente los requerimientos y necesidades de la Nación.

En el caso específico de esa Confederación, estimamos que este intercambio de opiniones se puede dar por iniciado, lo cual, desde ya resulta extremadamente positivo. En este contexto, el Ministerio de Economía estudia la posibilidad de reestablecer la Comisión Nacional de Comercio, como una instancia de participación que permita un fluido intercambio de opiniones en el ámbito del sector.

6. Sueldo patronal y previsión

El Proyecto de Reforma Tributaria que se encuentra actualmente en discusión en el Congreso, introduce una modificación respecto a este tema. En efecto, se propone reestablecer la deducción, como sueldo patronal, de la remuneración que se asigne al empresario unipersonal o al socio que trabaje permanentemente en el negocio o empresa. Para que proceda la rebaja se exige que sobre esta remuneración se hayan efectuado cotizaciones previsionales, con lo cual se incentiva el que pequeños y medianos empresarios se acojan a los beneficios correspondientes.

7. Dirigentes gremiales

Dentro del proceso de democratización institucional que vive el país, y concientes de la necesidad de agilizar la labor de las asociaciones gremiales, este Ministerio ha procedido a simplificar los requisitos exigidos a los dirigentes de dichas organizaciones.

III. AREAS QUE CONSTITUYEN UNA PREOCUPACION DEL GOBIERNO Y EN LAS CUALES SE DEFINIRAN POLITICAS Y ACCIONES CONCRETAS

Este Ministerio comparte las preocupaciones planteadas por esa Confederación en los puntos 4, 5, 8, 11, 17, 22, 24 y 27 de la mencionada presentación. Dentro de las normas legales vigentes se están realizando, en los casos que corresponde, las gestiones administrativas necesarias para otorgarles una adecuada solución.

1. Tarifas de servicio públicos

En lo que respecta a este tema, el Gobierno mantendrá la preocupación por que la política tarifaria de los servicios públicos vele adecuadamente por los intereses de los usuarios y las necesidades de expansión de las empresas.

De acuerdo a lo anterior, corresponde destacar que los reajustes de las tarifas eléctricas por concepto de utilización de factores de potencia y capacidad instalada, o los fundados en criterios estacionales, también aplicados para el agua potable, se basan en criterios definidos por la Ley vigente. Esta última estipula que las tarifas deben estar dimensionadas para cubrir los gastos de operación y costos de inversión, sobre la base de una operación eficiente de las empresas.

Considerando lo expuesto, y respetando los plazos establecidos por la ley, se evaluarán eventuales perfeccionamientos en la forma en que se calculan las tarifas. A su vez, se velará por que las empresas cumplan con las obligaciones establecidas por las concesiones, de modo de asegurar un buen servicio a los consumidores.

2. Reapertura de oficinas del Servicio de Impuestos Internos

No obstante la buena disposición del Servicio de Impuestos Internos para satisfacer demandas de este tipo, los esfuerzos están seriamente limitados por la falta de disponibilidades tanto de orden presupuestario como de personal que afecta a dicho Servicio.

Pese a tales limitantes, en el curso de los últimos años se han podido abrir oficinas en ciudades como Santa Cruz, Constitución, Parral, La Unión y Chaitén. En la actualidad el Servicio está haciendo esfuerzos para abrir una unidad en Puente Alto.

El criterio utilizado para adoptar la decisión de abrir una nueva oficina del referido Servicio, es lograr el máximo aprovechamiento de los recursos existentes, considerando elementos tales como: población, movimiento comercial e industrial, distancia con otra ciudad en la que exista oficina del Servicio, etc.

En el futuro se proyecta continuar con el análisis de esta materia para ver la posibilidad de abrir nuevas oficinas en otras ciudades, que faciliten la atención de los contribuyentes, especialmente en aquellos trámites que deban efectuarse en forma periódica, como es el caso del timbraje de documentos y otros.

3. Boletín de informes comerciales

En lo que respecta al blanqueo de Informes Comerciales dispuesto por D.S. Nº 516 del Ministerio de Hacienda, de 1988, cabe precisar que ninguna instrucción de la autoridad puede modificar el manejo interno que hagan las entidades bancarias y financieras de la base de datos de antecedentes comerciales con que cuentan.

En cuanto a la administración del Boletín de Informes Comerciales, no existe aún una opinión definitiva al respecto, de modo que una vez evaluadas las diversas alternativas existentes sobre la materia se le informará oportunamente acerca de los resultados que arrojen tales estudios.

4. Pequeño Derecho de Autor

Por tratarse de una materia cuya competencia directa recae sobre el Ministerio de Educación, se informó a dicha Secretaría de Estado sobre este planteamiento a fin de que sea debidamente considerado en los estudios que se realicen sobre el particular. Ese Ministerio ha designado un representante para que en conjunto con el Ministerio de Economía se aboquen al análisis del problema planteado por esa Confederación.

5. Vegas y mercados municipales

Según lo establecía el inciso segundo del artículo 28 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley Nº 18.695, para la enajenación de bienes inmuebles municipales se debía utilizar el procedimiento de remate o licitación pública.

No obstante, la Ley Nº 18.693, publicada en el Diario Oficial del día 10 de Marzo de 1990, modifica la situación anterior en el sentido de permitir que se omita el trámite de propuesta o licitación pública, siempre que exista acuerdo y autorización del Consejo de Desarrollo Comunal.

6. Clandestinaje y actividad ilícita callejera

Respecto de la actividad comercial ilícita que se configura, ya sea a nivel de comercio establecido o comercio callejero, las autoridades del Gobierno han mantenido una constante preocupación debido a las distorsiones que este fenómeno genera en el eficaz funcionamiento del mercado.

Insertos en el marco descrito, el Servicio de Impuestos Internos ha declarado públicamente que una misión fundamental consistirá en reforzar la acción fiscalizadora.

Cabe agregar que en materia específica de actividad ilícita callejera, esta Secretaría de Estado ha ofrecido todo su apoyo para tratar el problema desde la perspectiva de mediano y largo plazo, estimándose además que se requerirá la colaboración activa de las organizaciones gremiales del comercio. A su vez, se han estrechado contactos con autoridades municipales, a fin de estudiar soluciones.

7. Centrales de compra

La Ley Nº 17.066 de 1969, en su artículo 28º establecía que: "los comerciantes detallistas inscritos en el Registro Nacional de Comerciantes Establecidos de Chile podrán organizar Centrales de Compra destinadas a adquirir por cuenta de los socios mercaderías para ser distribuidas por éstos". Esta Ley y su

respectivo Reglamento, dictado a través de Decreto Supremo Nº 253, de 6 de Marzo de 1970, fueron derogados por el Art. 29 del Decreto Ley Nº 3.477 de 1980.

Por consiguiente, no existen disposiciones legales vigentes al respecto, como tampoco existe prohibición legal para formar centrales de compra en virtud de los acuerdos y el ordenamiento que se quieran dar los propios agentes interesados.

IV. AREAS QUE REQUIEREN MAYOR ESTUDIO O EN LAS QUE EL GOBIERNO HA ESTIMADO INCONVENIENTE ACTUAR EN LAS ACTUALES CONDICIONES ECONOMICAS.

Dentro de los planteamientos realizados por esa Confederación existen algunas materias que el Gobierno considera que requieren mayor estudio o en las que se considera inconveniente actuar en las actuales condiciones económicas del país. Dichas materias están contenidas en los puntos 6, 9, 12, 14, 18, 20, 21 y 23 de la presentación hecha por esa Confederación.

1. Endeudamiento sectorial

La naturaleza y alcance de estas materias, exigen de parte de la autoridad gubernamental un acabado estudio a fin de que cualquier solución que se quisiera ofrecer sea realista con la capacidad y disponibilidad presupuestaria fiscal.

En virtud de lo anterior y dada la especial importancia atribuible al tema, las autoridades superiores de Gobierno darán a conocer a la opinión pública, en el momento oportuno, cualquier decisión que se adopte a este respecto.

2. Ley Nº 18.110 sobre facturas falsas

Debido a la existencia de fraudes tributarios cometidos utilizando facturas falsas, se dictó la ley 18.110, que modificó la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios, en el sentido de no dar derecho a recuperar como crédito fiscal, el IVA recargado en facturas falsas u otorgadas por personas que no fueran contribuyentes del IVA, o en facturas que no cumplieran con los requisitos legales y reglamentarios.

Cabe en todo caso señalar que el contribuyente puede usar como crédito fiscal el IVA recargado en la factura falsa, siempre que el pago de ella se hiciera con un cheque nominativo del comprador de la mercadería, girado a nombre del vendedor y teniendo anotado al dorso el RUT del vendedor y el número de la

factura pagada.

Con esta última información, establecida en una modificación legal de 1989, el Servicio estima que se consigue un adecuado equilibrio entre los medios para prevenir la evasión y el derecho del contribuyente a recuperar el IVA recargado en una factura que resultara ser falsa.

3. Cheque a fecha

En cuanto a la solicitud de legalizar el cheque a fecha debo informar a Ud. que a través de un trabajo conjunto efectuado entre los Ministerios de Justicia, Hacienda y Economía, pudo constatar que, siendo el cheque un instrumento de pago y no de crédito, al legalizar el cheque a fecha, éste perdería su eficacia como instrumento de pago.

En la práctica el cheque reemplazaría a la letra y al pagaré como instrumento de crédito, lo que implicaría, dada la fuerza penal del cheque, el reestablecimiento en Chile de la prisión por deudas, la cual no existe desde hace más de 100 años.

Por otra parte, la referida legalización generaría una perturbación en la masa monetaria, al concretarse operaciones comerciales sustentadas en una capacidad de pago futuro incierta por parte del girador.

Los argumentos recién expuestos han permitido concluir que resulta inconveniente innovar sobre la materia, dado que no es aconsejable cambiar la característica actual del cheque como instrumento de pago.

4. Financiamiento de los gremios

Una de las preocupaciones del Supremo Gobierno es promover el desarrollo y capacitación en los diferentes ámbitos del quehacer nacional.

En tal sentido, en el marco de la política laboral impulsada por el Gobierno se dará especial énfasis al desarrollo de acciones de fomento de la capacitación técnico-profesional, la cual se traduce en mayores posibilidades de progreso económico, lo que a su vez contribuye a mejorar las oportunidades ocupacionales.

El cumplimiento del objetivo recién expuesto no se fundamenta en garantizar a los gremios financiamiento para tales acciones, sino más bien en la creación de instancias de capacitación sectoriales cuya administración corresponda a organismos de composición tripartita, dándose en ellos debida

representación a los gremios.

5. Impuesto a la base

El denominado Impuesto a la Base fue sustituido en nuestro país por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) precisamente por los negativos efectos que producía en el proceso de comercialización de bienes y servicios y por los problemas que implicaba su administración y control.

En un gravamen de este tipo, el impuesto se aplica en una sola etapa de la comercialización, que es cuando el productor vende al distribuidor. Dada esta característica, se produce una tendencia a reducir la base imponible mediante el expediente de dividir la empresa en dos, una que produce y otra que distribuye, generando con ello todo tipo de distorsiones tanto en el aspecto tributario como en el proceso de comercialización propiamente tal.

El IVA no tiene los inconvenientes anteriores, debido a que al estar estructurado con la técnica del valor agregado, es neutral frente al proceso económico. Además presenta la gran ventaja de ser un impuesto completamente identificable, lo que por ejemplo permite evitar exportar productos con impuestos incluidos que los hacen menos competitivos en los mercados internacionales.

6. Reforma tributaria

Como es de conocimiento público, el Supremo Gobierno elaboró un Proyecto de Reforma Tributaria que permitiese generar recursos presupuestarios adicionales necesarios para atender demandas sociales insatisfechas en el país.

Dicho Proyecto, luego de una serie de afinamientos a que fue sometido en función de las observaciones y opiniones recogidas por las autoridades de Gobierno, fue despachado al Congreso Nacional, en donde se encuentra ahora para discusión.

7. Cajas de Compensación

Sobre este planteamiento, esta Secretaría de Estado considera que no pueden considerarse discriminatorias en contra del comercio establecido las franquicias tributarias y el aval que otorga el Estado a estas entidades, por cuanto ambos beneficios rigen exclusivamente respecto de las prestaciones relativas al pago de asignaciones familiares y no para otro tipo de beneficios que estas entidades puedan otorgar a sus asociados.

Al margen de lo expuesto, la Superintendencia de Seguridad Social, en uso de sus facultades, instruyó a todas las Cajas, disponiendo que si alguna entidad tiene considerado entregar prestaciones que se asimilen a la función de distribución de bienes, ellas deben ser consultadas previamente a ese Organismo.

8. Impuesto de la Ley de Alcoholes

Por razones de naturaleza social, los vinos y bebidas alcohólicas en general siempre han estado gravados con impuestos adicionales que en el pasado alcanzaron tasas muy superiores a las actuales, de modo que el deterioro que se observaría en su comercialización, habría que explicarlo por factores distintos a los de índole impositiva.

En atención a lo expuesto, se estima inapropiado patrocinar una iniciativa que derogue el impuesto adicional, más aún cuando el Gobierno ha propiciado una Reforma Tributaria cuyo objeto es aumentar las disponibilidades financieras del sector público.

Para terminar, quisiera agradecer su disposición a colaborar con la gestión de Gobierno, haciendo llegar las inquietudes del sector que Ud. representa, con el objeto de buscar soluciones consensuales, en que todos los involucrados puedan manifestar su opinión.

A medida que ocurran situaciones de relevancia para vuestro gremio, se les mantendrá debidamente informados. Este será el procedimiento que el Gobierno aplicará durante todo su mandato, de modo de establecer definitivamente en nuestro país una cultura de participación y respeto, propia de un país democrático y moderno.

Saluda atentamente a Ud.

CARLOS OMINAMI PASCUAL
MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION

DISTRIBUCION:

- Sr. Elpidio Llana
- Gab. Sr. Ministro
- Gab. Sr. Subsec.
- Depto. C. Exterior
- Of. Partes (s/n)

Nº _____/